INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

828/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

1 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Me dieron respuesta parcial solicito me den respuesta a las peticiones que enumeraron como 5, 6 y 7...También se especifique o enum,eren los elementos, alimentos, cosas, etc, contenía cada una de las 120 despensas? Pregunta que identificaron en el documento recurrido con el numeral 11..."(SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, **el sujeto obligado en actos positivos suministró al recurrente la información de la cual, a través de su recurso de revisión, manifestó no había sido proporcionada**; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. .*

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **828/2021**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **828/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 02301921.

2.- Respuesta a la solicitud de información. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado emitió respuesta el día 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno en sentido **afirmativo parcial.**

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 02930.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **828/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. Por auto de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/459/2020,** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de abril del año en curso.

6.- Se recibe informe de contestación y se informa. Con fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 30 treinta de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado. Dicho acuerdo se notificó al recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 12 doce de mayo del presente año, el Comisionado Ponente dio cuenta que por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la vista que se le otorgó del informe de Ley; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	16 de abril del 2021
Surte efectos la notificación de la respuesta:	19 de abril del 2021
Inicio del término para interponer recurso:	20 de abril del 2021

Termino para interponer recurso de revisión:	11 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de abril del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	05 de mayo del 2021

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> …
>
> **V.** Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

> *"Buenos dia*
> *por este medio les solicito atentamente se me proporcione de manera detallada la siguiente información*
>
> *1. De la publicación en redes sociales de facebook de la Sra Betsabé Almaguer Esparza del dia 18 de marzo , mediante la cual señala que entregaron a los familias de artesanos 120 despensas. Cómo fue la mecánica para elegir a las 120 familias beneficiadas?-*
> *Cuales fueron los medios mediante los cuáles se les citó a los artesanos para entregar dicha despensa?*
> *Cuando se les notificó que les entregarian una despemsa?*
> *Que rama de las artesanias maneja cada uno de los artesanos beneficiados con la despensa?*
> *Que edades tenian los artesanos beneficiados con la despensa? Señalar cuantas personas de cada edad por favor*
> *Cuantos eran hombres y cuantas mujeres, a los que se les entregó despensa?*
> *A que colonia pertenecen cada uno de los 120 artesanos beneficiados?*
> *La razón por la cuál solo se entregaron 120 despensas habiendo muchos mas artesanos registrados?*

De su total de artesanos registrados, a qué porcentaje corresponden las 120 beneficiadas?
Qúe caracteristicas cumplieron los artesanos beneficiados con una despensa, para ser designados por ese beneficio?
Qué elementos, alimentos, cosas, etc, contenían cada una de las 120 despensas?
De dónde salio el dinero para adquirir las despensas?
En caso de haber sido donaciones esas artículos que dieron en las despensas, Quién los donó?...” (SIC)

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial** a la cual adjuntó los oficios de las áreas internas que fueron requeridas, quienes se pronunciaron de la siguiente forma:

Comunicado **5464,** suscrito por el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate de la Desigualdad;

“Respuestas;
1.- Se otortgarón dichas despensas de acuerdo al padrón de Artesanos y Artesanas ratificados.
2.- Se les contactó a los artesanos por vía telefónica y por watsap.
3.- Se les notificó el miércoles 17 de marzo.
4.- Varias técnicas.
5.- Pendiente por revisar con la Dirección de Fomento Artesanal.
6.- Pendiente por revisar con la Dirección de Fomento Artesanal.
7.- Pendiente por revisar con la Dirección de Fomento Artesanal.
8.- Son el Padrón ratificado de productores de artesanías de la Dirección de Fomento Artesanal.
9.- Es el 100% del padrón ratificado.
10.- Estar ratificados y ser ciudadanos del Municipio de Tlaquepaque.
11.- Canasta Basica.
12.- Fueron facilitadas por el DIF Tlaquepaque.
13.- No aplica...” (Sic)

Comunicado **7427,** suscrito por el Coordinador General de la Construcción de la Comunidad;

“...En la Coordinación General de Construcción de la Comunidad no intervenimos en la entrega de despensas dirigidas a artesanos, por lo que no generamos poseemos o administramos la información solicitada...” (Sic)

Oficio **9908/2021,** signado por el Tesorero Municipal;

“(...)

¿De dónde salió el dinero para adquirir las despensas?

A lo que esta autoridad informa que, después de una búsqueda exhaustiva, en los registros contables, con los que cuenta esta Tesorería, al día de hoy no se tiene registro de gasto de la información solicitada es decir, no se tiene bajo resguardo documentación comprobatoria del gasto solicitado...” (Sic).

Comunicado **24266,** suscrito por el Secretario Particular de la Presidencia Municipal;

“...comunico a usted que la información es inexistente toda vez que el área responsable para dar respuesta a sus cuestionamientos es la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad...” (Sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente se duele de lo siguiente:

"Me dieron respuesta parcial solicito me den respuesta a las peticiones que enumeraron como 5, 6 y 7 : Que rama de las artesanias maneja cada uno de los artesanos beneficiados con la despensa? Que edades tenían los artesanos beneficiados con la despensa? Señalar cuantas personas de cada edad por favor Cuantos eran hombres y cuantas mujeres, a los que se les entregó despensa? A que colonia pertenecen cada uno de los 120 artesanos beneficiados? Ya que a estas interrogantes solo les pusieron: pendientes por revisar con la Dirección de Fomento Artesanal También se especifique o enum,eren los elementos, alimentos, cosas, etc, contenía cada una de las 120 despensas? Pregunta que identificaron en el documento recurrido con el numeral 11. Pues su repuiesta fuer canasta básica; pero la canasta básica según la secretaria de agricultura la conforman 40 alimentos. Gracias. (Sic)

En respuesta a los agravios del recurrente el sujeto obligado, a través de su **informe de Ley** manifestó que recibió documento electrónico 5538 de la Coordinación de Fomento Artesanal, quién hizo llegar información novedosa a fin de complementar la respuesta inicial otorgada al recurrente; de dicho comunicado se desprenden las respuestas a las interrogantes de las cuales se agravio el recurrente por la falta de respuesta, mismas que son: **04 cuatro**, **05 cinco, 06 seis, 07 siete y 11 once,** además, manifestó lo siguiente:

"(…)

Se señala que, derivado de la contestación del área requerida, ésta proporciona la siguiente información:

I. Una tabla desglosada por edad y cantidad de los artesanos beneficiados con la despensa;
II. Un informe de la cantidad de hombres y cantidad de mujeres a las que se les entregó despensa;
III. Una tabla con el desglose del nombre de los 120 artesanos, técnica o rama y la colonia, tal como lo requirió;
IV. Señala los elementos que contenía cada una de las 120 despensas, indicando los gramos y cantidades..." (Sic)

En ese sentido, la Ponencia instructora dio vista al recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que **el sujeto obligado en actos positivos suministró al recurrente información de la cual, a través de su recurso de revisión, manifestó no había sido proporcionada;** por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

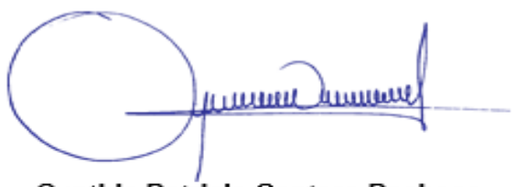

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 828/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.

RIRG